

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|          |                                                                                                                                                                                                                                        |    |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| -        | Cantón Gualaquiza: Que determina, administra y recauda el impuesto a los predios urbanos para el bienio 2024 - 2025 .....                                                                                                              | 2  |
| -        | Cantón Piñas: Para la prevención y control de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles .....                                                                                | 11 |
| 029-2023 | Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Parque Recreacional Las Retamas, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras .....                                           | 30 |
| 032-2023 | Cantón Riobamba: De eje de vías en el barrio El Recreo del pasaje innominado comprendido entre la calle Mayas y Pasaje s/n e incorporación al Plan de Uso y Gestión de Suelo a través de la actualización del plano base de vías ..... | 37 |

**ALCALDÍA****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA****Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Que, el Art. 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Actualización de los impuestos.- Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional".

Que, el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Sujeto del impuesto.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley"; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA PARA EL BIENIO 2024-2025.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Gualaquiza, que comprende las parroquias urbanas Gualaquiza y Mercedes Molina, del cantón Gualaquiza.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 501 al 513 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a. Los impuestos a los predios urbanos.
- b. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en la ficha predial con los siguientes indicadores:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción grafica y espacial del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Características y tipologías constructivas.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personería jurídica, como señalan los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible es el valor de la propiedad previsto en el Art. 495 del COOTAD.

**Art. 7.- DEDUCCIONES TRIBUTARIAS.-** Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;

b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;

c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

d) La rebaja por deudas hipotecarias será del cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.

**Art. 8.- EXENCIONES.-** De conformidad con el Art. 509 y 510 del COOTAD, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de Discapacidades y Reglamento a la ley Orgánica de Discapacidades se establece las siguientes exenciones:

**1) Exenciones totales.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere esta Ordenanza, las siguientes propiedades:

a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;

b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;

c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,

e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**2) Exenciones temporales.-** Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito

- que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

**3. Descuentos de impuestos para personas con discapacidad.-** El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, el Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Justificación escrita.- Las exenciones se aplicarán una vez que los propietarios de los predios comuniquen por escrito a la Dirección Financiera con los respectivos justificativos y certificado de no adeudar, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior.

**4. Exoneración de impuestos para el Adulto Mayor.-** De acuerdo a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. (Art. 14).- “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

La aplicación de este beneficio será previa presentación de la cedula de identidad o ciudadanía, si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas anteriormente, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

**Art. 9.- PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

**Art. 10.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para establecer la cuantía del impuesto predial urbano se aplicará la tarifa de cero punto treinta por mil (0.00030) del valor de la propiedad.

**Art. 11.- RECARGO A SOLARES NO EDIFICADOS.-** Se establece el recargo anual del dos por mil (0.002) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los solares no edificados hasta que se realice la edificación, de conformidad a lo que manda el Art. 507 del COOTAD.

**Art. 12.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS Y CONSTRUCCIONES OBSOLETAS UBICADAS EN LAS ZONAS URBANAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata descrita en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (0.001) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (0.002) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 13.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imposables de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios con el impuesto total aplicado en proporción a cada uno de ellos.

**Art. 14.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal pedirá a la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, pasarán a Tesorería Municipal para su cobro.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos excepto el establecido en el numeral 6, podrá causar la nulidad del título de crédito.

**Art. 15.- PLAZOS DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el transcurso del año. Los pagos pueden pagarse desde el primer día laborable, aun cuando no se hubiera emitido el catastro. En este caso se realiza el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la siguiente escala:

| <b>FECHA DE PAGO</b>    | <b>% DE DESCUENTO</b> |
|-------------------------|-----------------------|
| Del 1 al 15 de enero    | 10%                   |
| Del 16 al 31 de enero   | 9%                    |
| Del 1 al 15 de febrero  | 8%                    |
| Del 16 al 28 de febrero | 7%                    |
| Del 1 al 15 de marzo    | 6%                    |
| Del 16 al 31 de marzo   | 5%                    |
| Del 1 al 15 de abril    | 4%                    |
| Del 16 al 30 de abril   | 3%                    |
| Del 1 al 15 de mayo     | 3%                    |
| Del 16 al 31 mayo       | 2%                    |
| Del 1 al 15 de junio    | 2%                    |
| Del 16 al 30 de junio   | 1%                    |

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento anual sobre el impuesto principal, de acuerdo a la siguiente escala:

| <b>FECHA DE PAGO</b>      | <b>% DE RECARGO</b> |
|---------------------------|---------------------|
| Del 1 al 31 de julio      | 5.83%               |
| Del 1 al 31 de agosto     | 6.67%               |
| Del 1 al 30 de septiembre | 7.50%               |
| Del 16 al 31 de octubre   | 8.33%               |
| Del 1 al 30 de noviembre  | 9.17%               |
| Del 1 al 31 de diciembre  | 10.00%              |

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora, por la vía coactiva.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir del vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que correspondan los impuestos, hasta la fecha del pago, según la tasa establecida por el Banco Central del Ecuador, y en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 17.- IMPUTACIÓN DEL PAGO.-** Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas.

Cuando el contribuyente o responsable deba al sujeto activo varias obligaciones de un mismo tributo, el pago se imputará primero a la obligación más antigua que no hubiere prescrito, de acuerdo a la regla del artículo anterior.

**Art. 18.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto la Dirección Financiera notificará por la prensa, o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario, y conforme al Código Orgánico Administrativo, ante el Director Financiero Municipal, quien lo resolverá en el tiempo y forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de 15 días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de 40 días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 20.- ACEPTACIÓN PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.-** Cuando determinada la obligación tributaria por la administración, el contribuyente o responsable la aceptare en parte y protestare en otra, podrá efectuar el pago de la parte no objetada y formular su reclamo por la otra.

El sujeto activo de la obligación no podrá negarse, en ningún caso, a recibir esos pagos.

**Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos de los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, serán sujetos a las sanciones previstas en la ley.

**Art. 22.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueran solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa presentación del certificado de no estar en mora a la Municipalidad por concepto alguno, a excepción de trámites judiciales.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 23.- DEFINICIONES.-** Para la comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente:

**COOTAD.-**Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**GAD Municipal de Gualaquiza.-**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza

**Art. 24.- IMPUESTO NO INFERIOR AL ANTERIOR.-** La aplicación de la tarifa establecida en la presente Ordenanza, no podrá generar una recaudación total que sea inferior a la que se generó en cumplimiento de la ordenanza que se deroga por la presente.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** Por la presente ordenanza se deroga la “ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA PARA EL BIENIO 2022-2023”, publicada en la Edición Especial No. 1741 del Registro Oficial de fecha 08 de noviembre del 2021.

**Art. 26.- Vigencia. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y regirá partir del 1 de enero del 2024.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:  
FRANCIS GERMAN  
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**



Firmado electrónicamente por:  
LUCY GARDENIA ALBA  
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA PARA EL BIENIO 2024-2025**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 30 de noviembre del 2023 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 14 de diciembre del 2023 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:  
LUCY GARDENIA ALBA  
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-** Gualaquiza, 21 de diciembre del 2023, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:  
FRANCIS GERMAN  
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 21 de diciembre del 2023.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS



### EL CONCEJO MUNICIPAL

#### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 264 establece que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, por lo que, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 397 de la Constitución, numeral dos, prevé que se deberá establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 399 establece la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, debiendo articularse a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala en los literales; *a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y k) establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM), las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sostiene en los literales; *a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad y b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

**Que**, el COOTAD en su artículo 431, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

**Que**, el artículo 6, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Salud, señala que se regulará, vigilará y tomarán medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;

**Que**, el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Salud manifiesta que los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales;

**Que**, el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana;

**Que**, el Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, cuando un conductor usa inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros, contraviniendo las normas previstas en las normas de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos. Dicha contravención es sancionada con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general;

**Que**, la Ley de Gestión Ambiental, en sus artículos 13, 19, 21, 22 y 23, establece a los Municipios, como organismos descentralizados de gestión ambiental, que elaborarán políticas ambientales locales, calificarán las actividades que causen impactos ambientales, realizarán evaluaciones ambientales con el objeto de garantizar las condiciones de tranquilidad pública, y la mitigación de impactos ambientales;

**Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, determina las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los siguientes numerales, sostiene: *1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la presente Ley, sus reglamentos, y las políticas emanadas del Ministerio del Sector, precautelando el interés colectivo, de conformidad con los principios y objetivos establecidos en esta Ley, y 2) Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley;*

**Que**, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, determina que todos los automotores que circulen dentro del territorio ecuatoriano deberán estar provistos de partes, componentes y equipos que aseguren que no rebasen los límites máximos permisibles de emisión de gases y ruidos contaminantes establecidos en la normativa vigente;

**Que**, el artículo 29 del Reglamento de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, determina que sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables;

**Que**, el artículo 30 del Reglamento de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, determina que las ordenanzas que expidan los GAD's en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por

el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente;

**Que**, el artículo 307 del Reglamento de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, determina que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GAD's, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

**Que**, el Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, determina los niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles;

**Que**, la Unidad de Comisaría tiene como misión verificar el cumplimiento de las normas y ordenanzas relativas a los aspectos sanitarios establecer juzgamientos a los infractores mediante la implementación de mecanismos de difusión y concienciación ciudadana para obtener una cultura colaborativa y participativa e intervenir en el ordenamiento de la ciudad para que se cumplan con las ordenanzas sobre la materia;

**Que**, el Código Orgánico Ambiental en el artículo 1, tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.

**Que**, el numeral 10 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, determina que es facultad de los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y Municipales, en materia ambiental, el siguiente: *10) Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional;*

**Que**, el Concejo Municipal de Piñas, expidió la Ordenanza Para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Mediante Ruidos en el cantón Piñas, publicada en el Registro Oficial No. 971, de 27 de marzo de 2017; y,

**Que**, es necesario combatir la degradación ambiental expresada en la congestión, contaminación, ruido, hacinamiento, inseguridad y crecimiento inusitado del parque automotor; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la ley, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN  
AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE  
FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN PIÑAS**

**TÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO, ÁMBITO, AUTORIDAD AMBIENTAL**

**Art. 1.- Objeto.-** Esta ordenanza tiene por objeto prevenir, controlar y sancionar la contaminación ambiental generada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles, que afectan la salud y calidad de vida de la población del cantón Piñas, en el marco del ordenamiento jurídico ambiental nacional.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación y alcance.-** Esta ordenanza será aplicable a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en la jurisdicción del cantón Piñas a toda actividad, industrial, comercial, artesanal, individual, de servicios y vivienda, y actividades de recreación con pirotecnia que emitan ruido, sobre los límites máximos permisibles en la legislación ambiental vigente.

En el caso de fuentes móviles, el alcance será, al ruido proveniente del uso de perifoneo, alto parlante, escapes modificados y/o vehículos motorizados que no cuenten con elementos que permitan minimizar el ruido de bocinas, cornetas, motos y pitos, regulando mediante horarios la circulación según lo establezca la siguiente ordenanza, además considerando los horarios establecidos para la libre circulación de algunos automotores.

De acuerdo a las fuentes fijas con respecto a la contaminación ambiental generada por la emisión de ruido, considera que las actividades desarrolladas en el perímetro urbano y rural cumplan con lo establecido en la presente ordenanza.

**Art. 3.- Autoridades responsables.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal, Turismo, Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Comisaría Municipal, en coordinación con la Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador, Comisaria Nacional de Policía, Jefatura Política y Bomberos Municipales de Piñas para lo que se necesitará su colaboración y, serán los encargados de regular, controlar y sancionar la contaminación por la emisión del ruido originada por fuentes fijas y móviles, en uso de sus facultades y competencias darán cumplimiento a la presente ordenanza.

## CAPÍTULO II

### VALORACIÓN DE NIVELES DE RUIDO PROVOCADOS POR FUENTES FIJAS Y MÓVILES EMISORAS

**Art. 4.- Criterios generales.-** En ejercicio de las facultades establecidas en la presente Ordenanza, la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal, Turismo, Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, SIMERTPI, Comisaría Municipal; así como Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador, Comisaría Nacional de Policía, Jefatura Política y Bomberos Municipales de Piñas se registrarán por los siguientes criterios:

Ninguna fuente fija de ruido, emitirá o transmitirá niveles de ruido ambiente, superiores a los límites máximos permisibles que se establece en la normativa ambiental nacional vigente.

En el caso de fuentes móviles, los parámetros de ruido serán establecidos de acuerdo al Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente y, los instructivos de la Revisión Técnica vehicular, vigentes para cada año; normativa vigente y de las competencias otorgadas al GAD Municipal, de acuerdo a la realidad del cantón.

**Art. 5.- Metodología de medición.-** La medición de niveles de ruido se sujetará a la metodología establecida en la normativa ambiental nacional vigente.

**Art. 6.- Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes fijas de ruido.-** Los niveles de ruido máximos permisibles, serán los definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

Los niveles máximos permisibles están fijados en función del tipo de zona según el uso de suelo y horario.

Para determinar la zona de uso del suelo, se aplicará lo definido en la normativa de uso de suelo vigente en el cantón Piñas.

Cuando la actividad comercial, industrial, de servicio o domicilio, se encuentre emplazados en una zona en la que se determine usos de suelo múltiple o combinados, se tomará como referencia el nivel de presión sonora equivalente (Le) más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación.

Los niveles de ruido permitido y que aplique la presente ordenanza se actualizarán automáticamente y de forma vinculante a la regulación que realice la Autoridad Ambiental Nacional.

| NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO PERMISIBLES SEGÚN USO DE SUELO |                |                  |
|---------------------------------------------------------|----------------|------------------|
| Uso de suelo                                            | LKeq (dB)      |                  |
|                                                         | Período diurno | Período nocturno |
|                                                         | 08H00 a 21H00  | 20H00 a 07H59    |
| Zona Hospitalaria y Educativa.                          | 45             | 35               |
| Zona Residencial                                        | 50             | 40               |
| Zona Residencial Mixta                                  | 55             | 45               |
| Zona Comercial                                          | 60             | 50               |
| Zona Comercial Mixta                                    | 65             | 55               |
| Zona Industrial                                         | 70             | 65               |

**Fuente:** Libro VI anexo 5 del Texto Unificado de Legislación Secundario del Ministerio del Medio Ambiente (TULSMA)

**Art. 7.- Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes móviles motorizadas.-** Los niveles de ruido máximos permisibles serán los definidos por la Autoridad rectora en la materia, mediante los instructivos de revisión técnica vehicular que se emitan para el efecto.

| NIVELES DE PRESIÓN SONORA MÁXIMOS PARA VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES |                                                                |                  |
|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|------------------|
| CATEGORÍA                                                      | DESCRIPCIÓN                                                    | NPS MÁXIMO (dBA) |
| Motocicletas                                                   | De hasta 200 c.c                                               | 80               |
|                                                                | Entre 200 y 500 c.c                                            | 85               |
|                                                                | Mayores a 500 c.c                                              | 86               |
|                                                                | Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor. | 80               |

|                    |                                                                                                                                |    |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Vehículos          | Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso no mayor a 3,5 toneladas.                                | 81 |
|                    | Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso mayor a 3,5 toneladas.                                   | 82 |
|                    | Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, peso mayor a 3,5 toneladas, y potencia de motor mayor a 200 HP. | 85 |
| Vehículos de Carga | Peso máximo hasta 3,5 toneladas.                                                                                               | 81 |
|                    | Peso máximo de 3,5 toneladas hasta 12 toneladas.                                                                               | 86 |
|                    | Peso máximo mayor a 12 toneladas.                                                                                              | 88 |

**Fuente:** Libro VI anexo 5 del Texto Unificado de Legislación Secundario del Ministerio del Medio Ambiente (TULSMA)

## TÍTULO II

### ÁMBITOS DE REGULACIÓN ESPECÍFICA

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y SERVICIOS

**Art. 8.- De las actividades.-** En caso de denuncia o mecanismos de monitoreo, seguimiento y control de rutina en el que se determine que la actividad industrial, comercial, artesanal, individual o de servicios que sobrepase los niveles de ruido máximos, se dispondrá la presentación de un plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de diez días contados desde la respectiva notificación.

**Art. 9.- De la revisión y aprobación del plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido.-** Una vez presentado el plan de acción requerido al propietario/a o promotor/a, en el término otorgado para el efecto, la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal, en un término de diez (10) días, deberá pronunciarse de la siguiente forma:

1. Aprobar
2. Aprobar con observaciones vinculantes para su cumplimiento.
3. No aprobar hasta que se absuelvan las observaciones realizadas por el equipo técnico de la Unidad, para lo que se procederá a notificar al representante legal, dueño/a, o promotor/a, quien deberá absolverlas en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación.

En caso de que las observaciones no sean absueltas, en el término otorgado, la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal, iniciará el procedimiento administrativo de sanción establecido para el efecto.

**Art. 10.- Contenido.-** El contenido requerido en el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, deberá contar con:

1. Descripción de la actividad del inmueble donde está emplazada y del medio circundante, especificando los inmuebles vecinos y su situación con respecto a las viviendas colindantes.
2. Descripción de las fuentes sonoras; y,
3. Determinación de las acciones o medidas de prevención, mitigación y/o corrección a implementar para aislar el ruido, así como el plazo para su aplicación, el cual no podrá ser mayor a diez días.

**Art 11.- Responsabilidad de la ejecución.-** El representante legal, dueño/a o promotor/a de la actividad, será el responsable de cumplir y ejecutar con las medidas del Plan de acción en los plazos establecidos en el mismo.

Los costos de las acciones que deban realizarse para dar cumplimiento al plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, correrán a cargo del propietario/a, dueño/a o representante legal de la actividad; quienes deben demostrar documentada y técnicamente la eficacia de las medidas para la mitigación y control de ruido propuestos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta normativa, corresponda realizar a varias personas, todas ellas responderán de forma solidaria, según informe de la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal.

**Art 12.- Verificación de cumplimiento.-** La Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal a través de su equipo técnico verificará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ACTIVIDADES CON PIROTECNIA

**Art 13.- De las actividades de interés público. -** Las fiestas tradicionales que utilicen pirotecnia en su programación festiva tendrán que hacerlo constar en su solicitud de Permiso de Uso de Suelo; se detallará su detonación y será permitida hasta las 22H00 con el fin de cuidar la población y, la flora y fauna tanto urbana, como rural, bienes públicos y privados. Anexo al permiso detallado en las líneas precedentes, deberá ir el permiso de operación y autorización otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Piñas.

**Art 14.- Actividades privadas. -** Las fiestas privadas que se desarrollen en el perímetro urbano de la ciudad de Piñas, las cuales tengan previsto utilizar juegos pirotécnicos deberán hacer uso de los mismos hasta las 22H00, con el fin de proteger la salud de la población y la fauna urbana, cumpliendo los requisitos contemplados en el artículo precedente.

Únicamente se exceptúa del horario establecido en el Art. 13 y 14 de esta ordenanza, la celebración de fin de año.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ALARMAS PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS

**Art 15.- Sistemas de alarma.-** Para efectos de la presente ordenanza se conciben como alarmas a los sistemas y dispositivos acústicos sonoros instalados tanto en bienes muebles como inmuebles, que emiten ruido al ambiente.

**Art 16.- Aviso de activación.-** Los propietarios o propietarias de bienes inmuebles, que cuente con sistemas y dispositivos acústicos sonoros, dispondrán de un servicio de aviso de activación de alarma inmediata otorgado por la empresa o compañía de seguridad, a través de una llamada o notificación por cualquier medio.

**Art 17.- Responsabilidad.-** Será de total responsabilidad de los propietarios y propietarias, o representantes legales, mantener los sistemas de alarma en perfecto estado de funcionamiento y uso.

Se considera mal funcionamiento de alarma cuando se active de manera prolongada o reiterada, sin que sus propietarios/as la apaguen, y que no haya ocurrido un siniestro sobre el bien inmueble, y será sancionado conforme se establece la presente ordenanza.

### CAPÍTULO IV

#### DEL RUIDO EMITIDO POR VEHÍCULOS PESADOS

**Art 18.- Definición.-** Se considera vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad mayor a 3,5 toneladas.

**Art 19.- Zona de restricción.-** Se restringe el tránsito de vehículos pesados superior a 3,5 toneladas en el centro de la ciudad, desde la intersección de la Av. Loja y González Suarez; Sucre y Juan Montalvo; intersección de la calle Juan Montalvo y Abdón Calderón; Juan León Mera y Abdón Calderón; y Av. Loja y Juan León Mera, los cuales forman un polígono crítico en horas pico de 07H00-09H00; 11H00-13H00; y, 17H00-19H00.

**Art 20.- Zona de transferencia.-** Se regula el uso de la zona de transferencia ubicada en el Recinto Ferial. Todo esto en concordancia con el Art. 24 literal a) de la ordenanza SIMERTPI; para ello, los vehículos pesados superiores a 3, 5 toneladas, en horario de 06H00-19H00, deberán ejercer sus actividades de descarga a vehículos con capacidad inferior a las 3,5 toneladas para ingresar a la ciudad a realizar sus actividades comerciales.

**Art 21.- prohibición.-** Se prohíbe el ingreso de vehículos pesados superiores a las 3,5 toneladas con fines de descarga de mercaderías o bienes de distinta naturaleza a los negocios, comercios o establecimientos, ubicados en el centro de la ciudad. Únicamente podrán ejecutar esta actividad en horario de 19H00 a 06H00.

**Art 22.- Excepciones.-** Los vehículos pesados que transportan materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el centro de la ciudad, es decir: Av. Loja y González Suarez; Sucre y Juan Montalvo; Juan Montalvo y Abdón Calderón; Juan León Mera y Abdón Calderón; y, Av. Loja y Juan León Mera, circularán en horario diferenciado de 12H00-14H00.

**Art 23.- Responsabilidad.-** Los comercios a los cuales abastezcan los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.

**Art. 24.- Vehículos de servicios públicos.** - Los vehículos pesados encargados para la recolección de basura, tendrán que utilizar un sonido armonioso con frecuencia baja para comunicar su presencia, dentro del perímetro urbano y rural. Vehículos de gas doméstico.- Los vehículos pesados encargados de la venta y distribución de gas en el perímetro urbano y rural deberán utilizar un sonido armonioso y con frecuencia baja para comunicar su presencia en el perímetro urbano y rural.

## CAPÍTULO V

### DEL RUIDO EMITIDO POR VEHÍCULOS LIVIANOS

**Art 25.- Prohibición.** - Se prohíbe la circulación de vehículos de competencia en el perímetro urbano, a excepción de fechas especiales donde se desarrolle un evento de esta categoría; para ello, las instituciones responsables del evento, adquirirán un salvoconducto, especificando las calles que podrán circular en el perímetro urbano.

**Art 26.- Escapes.** - Queda prohibida la circulación de vehículos con escape abierto y de los automotores que emitan ruido por el arrastre de piezas metálicas o cualquier otro material que ocasione un aumento de los niveles de presión sonora.

**Art 27.- Altoparlantes.** - Prohíbese la circulación de vehículos que poseen equipos de altoparlantes, que será permitido con permiso previo, a excepción de los vehículos destinados al servicio de la comunidad como Cuerpo de Bomberos, Policía y Ambulancias.

**Art 28.- Bocinas.** - Se prohíbe el uso de cornetas o trompetas instaladas en cualquier vehículo, que requieran para su funcionamiento compresor de aire que superen los límites máximos permisibles de ruido.

**Art 29.- Perifoneo.** - Para las labores de perifoneo en vehículos, dotados de equipos de altoparlantes deberán obtener el permiso en la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal, autoridad que brindará el respectivo permiso a actividades como: campañas educativas; sociales; culturales; deportivas; políticas y sanitarias.

## CAPÍTULO VI

### DEL RUIDO EMITIDO POR MOTOCICLETAS

**Art 30.- Escapes.** - Queda prohibida la circulación de motocicletas con escape abierto que sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente.

**Art 31.- Silenciador.** - Queda prohibida la circulación de motocicletas que no poseen un silenciador homologado por la Agencia Nacional de Tránsito, en el cantón Piñas.

**Art 32.- Información.** - Dentro de las competencias que tienen las compañías de servicios delivery, tendrá que proporcionar un listado de los operarios, anexando una copia de la licencia de conducción, matrícula y certificado de revisión vehicular del automotor usado para este fin.

**Art 33.- Controles.** - Las empresas de servicios delivery, dependientes o independientes, se presentarán a controles trimestrales para medir los niveles de presión sonora generados por sus automotores.

**Art 34. - Del centro autorizado.** - El Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá medir los niveles de presión sonora generados por las motocicletas y corroborar que cumplan con los límites máximos permisibles de ruido, como requisito para obtener el certificado de Revisión para Matricular.

**Art 35.- Motocicletas de servicio público.** - Para las acciones que realiza el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado- Piñas (SIMERTPI), deberán adquirir automotores que sean amigables con el medio ambiente ya sea eléctrico o híbrido.

### **TÍTULO III**

## **DE LA PREVENCIÓN, MONITOREO, CONTROL Y SANCIÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **PREVENCIÓN, MONITOREO Y CONTROL**

**Art 36.- Medidas de capacitación.** - Los centros de educación para la obtención de licencias de conducción deberán anexar a los contenidos que abordan el tema de la contaminación acústica por fuentes móviles. Conferencias. - Los centros educativos como escuelas, colegios e institutos deberán dar una conferencia anual sobre la importancia de la concienciación del ruido.

**Art 37.- Medidas de educación y difusión.** - El GAD Municipal de Piñas, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal, así como la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-Piñas, ejecutarán campañas de información, de educación, a favor de instituciones de educación públicas y privadas, las mismas que consistirán en la concientización, y difusión de planes, proyectos, o actividades tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de prevención y mitigación que pueden ser aplicables, dentro de los ámbitos y aspectos que son de su competencia.

**Art 38.- Mecanismos de monitoreo.** - El GAD Municipal de Piñas, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal actualizará los mapas de ruido, cada 4 años como una herramienta estratégica para la gestión del control de la contaminación acústica y la planificación territorial, en concordancia a la expansión urbana.

**Art 39.- Seguimiento.** - Para el cumplimiento de esta ordenanza, la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal, a través de su equipo técnico realizará el seguimiento que considere pertinente.

**Art 40.- Actividades de control.** - Con el objetivo de controlar el cumplimiento de los límites máximos permisibles generados por los diferentes automotores que circulen por el perímetro urbano, la Comisaría Municipal, Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial conjuntamente con los Agentes Nacionales de Tránsito y/o Policía Nacional, ejecutarán controles con el sonómetro homologado, en diferentes vías urbanas y estatales, según corresponda en el cantón Piñas; y, brindarán la información necesaria a los organismos correspondientes para proceder a una sanción según lo establece la siguiente ordenanza.

**Art 41.- Coordinación interinstitucional para control.-** Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a través de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Comisaría Municipal, realizarán una coordinación interinstitucional con Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador para la ejecución de los procedimientos correspondientes, de conformidad a lo establecido en el artículo 237 del Reglamento de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas podrá, en el ámbito de sus competencias, coordinar acciones con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y con otras entidades señaladas en este artículo, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

**Art 42.- Acción Popular.-** Toda persona natural o jurídica, colectivo o grupo humano, puede como mecanismo de participación y corresponsabilidad, ejercer acciones de denuncia en la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal, Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Comisaría Municipal y/o por medio del ECU-911.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art 43.- De la competencia para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas.-** Es competente para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas contempladas en la presente ordenanza y establecer sanciones administrativas relativas al juzgamiento, un funcionario de la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal, mismo que de oficio, por denuncia, o por informe de la Unidad Técnica Ambiental, procederá con el inicio del juzgamiento correspondiente.

**Art 44.- Inicio del procedimiento administrativo. -** El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a las normas contenidas en el COA y COOTAD.

**Art 45.- Infracciones ocasionadas por fuentes fijas y su sanción. -** Las infracciones que van en contra de las normas de control de la contaminación ambiental originadas por la emisión de ruido por fuente fija, serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Cuando una actividad industrial, comercial o servicio supere el rango de cinco a diez decibeles, los límites establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, prescrito en el artículo 6 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que se requiera la presentación de un plan de acción, será sancionado con una multa del 50 % de una Remuneración Básica Unificada.
2. El uso inadecuado de los dispositivos de alarmas será sancionado con una multa del 10 % de una Remuneración Básica Unificada.
3. En caso de que el promotor/a o propietario/a de la actividad incumpla con la absolución de las observaciones solicitadas por la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal dentro del término otorgado para el efecto, contemplado en el numeral 3 del artículo nueve de esta ordenanza, será sancionado/a con una multa de una Remuneración Básica Unificada.
4. Cuando una actividad industrial, comercial o servicio supere el rango mayor a once decibeles los límites establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, conforme

a lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento con el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, será sancionado/a con una multa de dos Remuneraciones Básicas Unificadas.

5. Incumplir de manera total o parcial la implementación de las medidas del plan de acción aprobado, dentro del plazo establecido en el artículo once de esta norma será sancionado con el 50 % del valor de cada medida no cumplida.
6. El incumplimiento de la presentación del plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de diez días contados desde la respectiva notificación; dispuesto en el artículo ocho de este cuerpo legal, será sancionado con la clausura del local por el tiempo que se demore en realizar la remediación y aplicación del plan de manejo.
7. La negativa, resistencia u obstrucción y agresión física o verbal a funcionarios que realizan acción inspectora o comprobadora de la Unidad de Gestión Ambiental, Turismo, Sector Productivo y Rescate Animal, Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD-Piñas o sus delegados o sus delegados participantes de coordinación interinstitucional; así como, proporcionar información falsa, será sancionada de acuerdo al Código Civil vigente; independiente de la acción penal correspondiente, en este caso podría pedirse el apoyo de la Fuerza Pública.

**Art 46.- De la reincidencia en la comisión de infracciones ocasionadas por fuentes fijas. -**

La reincidencia en el cometimiento de cualquiera de las infracciones, será sancionada con la clausura indefinida de la actividad, hasta que se remedie la acción u omisión; y, se duplicará la multa pecuniaria.

**Art 47.- Decomiso de bienes. -** Se procederá al decomiso de los bienes, equipos u otros dispositivos que generen el ruido. En la respectiva resolución se determinará el destino de los bienes decomisados.

**Art 48.- Gradación de las sanciones para fuentes fijas. -** Para gradar la cuantía de las sanciones descritas, se deberá valorar las siguientes circunstancias:

- a) La naturaleza de la infracción;
- b) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social, ambiental y material;
- c) La intencionalidad;
- d) La proporcionalidad; y,
- e) La reincidencia.

**Art 49.- De las Infracciones del uso de pirotecnia. -** Incumplir de manera total o parcial la implementación de las medidas del horario con respecto al horario establecido para el uso de pirotecnia, la persona responsable del evento será sancionada con el 25 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU).

**Art 50.- Infracciones ocasionadas por fuentes móviles y su sanción. -** Las infracciones que van en contra de las normas de control de la contaminación ambiental originadas por la emisión de ruido por fuentes móviles, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Cuando se constate que la unidad motorizada (vehículos pesados) no cumplan con las disposiciones designadas con respecto al horario y vías restringidas para su circulación en la siguiente ordenanza, serán sancionados con una multa del 25 % de una

Remuneración Básica Unificada (RBU), y recibirá una notificación para que realice los correctivos respectivos.

- b) Cuando se constate que la unidad motorizada (vehículos pesados) no hagan uso de la zona de transferencia ubicada en el Recinto Ferial y no respeten los horarios designados para su libre circulación, por primera vez se hará una notificación formal solicitando el cumplimiento y si el hecho es por segunda ocasión serán sancionados con una multa del 25 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU), y recibirá una notificación para que realice los correctivos respectivos.
- c) Cuando se constate que la unidad motorizada (vehículos pesados) con fines de transporte de materiales para y desde las construcciones no respeten el horario y las calles restringidas en la siguiente serán sancionados con una multa del 25 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU), y recibirá una notificación para que realice los correctivos respectivos.
- d) Cuando se constate que una unidad motorizada (vehículo con fines de competencia) que circule en el perímetro urbano sin existir un salvoconducto que explique su presencia, será sancionado/a con una multa del 25 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU), y recibirá una notificación para que realice los correctivos respectivos.
- e) Cuando se constate que una unidad motorizada (vehículo liviano) que circule en el perímetro urbano con el escape abierto y al existir presencia cornetas o trompetas que superen los niveles máximos de presión sonora, será sancionado/a con una multa del 25 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU), y recibirá una notificación para que realice los correctivos respectivos.
- f) Cuando se constate que una unidad motorizada (moto) circula con el escape abierto o sin un silenciador homologado, será sancionado/a con una multa del 25 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU), y recibirá una notificación para que realice los correctivos respectivos.
- g) Cuando se constate que una unidad motorizada (vehículo o moto) circula superando los límites permisibles de ruido según la norma vigente, datos obtenidos en los controles ejecutados por las autoridades competentes con ayuda de un sonómetro homologado será sancionado/a con una multa del 25 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU), y recibirá una notificación para que realice los correctivos respectivos.
- h) Cuando se constate que una unidad motorizada (vehículo o moto) circula superando los límites permisibles de ruido, que no haya realizado los correctivos solicitados, será sancionado/a con una multa del 50 % de una de Remuneración Básica Unificada (RBU) más la retención de la unidad motorizada (vehículo moto) hasta que se supere el causal de la sanción.

Si la reincidencia en todos los puntos expuestos anteriormente es por tercera vez, será sancionado/a con una Remuneración Básica Unificada (RBU) y la retención de la unidad motorizada (vehículo o moto) por 15 días.

Las unidades motorizadas (vehículo o moto) estacionados en el espacio público y/o que se encuentren circulando por la ciudad, cabeceras parroquiales o centros poblados generando ruidos con alto parlantes que superen los límites permisibles, serán sancionados con una multa de una Remuneración Básica Unificada (RBU); la misma será establecida a la persona propietaria según la placa de registro del vehículo.

La agresión física o verbal a funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador, Comisaría Municipal, Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado- Piñas (SIMERTPI) y Bomberos Municipales de Piñas en procesos de control, será sancionada con una multa de dos Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) y retención de la unidad motorizada por 15 días, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

## TÍTULO IV

### DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**Art. 51.- Glosario.-** Para efectos de esta ordenanza se considera los siguientes términos:

**Alarmas.-** Es un dispositivo eléctrico o electrónico que emite una señal acústica o/y luminosa que advierte de posibles problemas de intrusión o allanamiento a propiedad de bienes muebles o inmuebles.

**Decibel (dB).-** Unidad adimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. El decibel es utilizado para describir niveles de presión sonora en esta norma.

**Fuente Emisora de Ruido (FER).-** Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente.

**Fuente Fija de Ruido (FFR).-** Para esta norma, la fuente fija de ruido se considera a una fuente emisora de ruido o a un conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado como las metal mecánicas, lavaderos de carros, fabricas, terminales de buses, discotecas, actividades industriales, productivas, comerciales o de servicios en general, aparatos y equipos de sonido, generadores eléctricos, amplificación y similares, parlantes en retiros, vías y espacios públicos.

**Fuentes móviles de Ruido (FMR).-** Es la fuente de emisión que por razón de su use o propósito es susceptible de desplazarse, propulsado por su propia fuente motriz. Son fuentes móviles todos los vehículos automotores.

**Perifoneo.-** Es la acción de emitir por los medios de altoparlantes, altavoces o cornetas un mensaje o un aviso.

**Plan de acción para mitigar.-** Conjunto de los procedimientos que tienden a eliminar o reducir los ruidos que pueden captarse en el exterior y son producidos en el interior de un establecimiento ya sea industrial, comercial, de servicios, y otros.

**Presión sonora (Psi).-** Incremento de la variación cíclica sobrepuesta a la presión atmosférica debido a una perturbación acústica.

**Ruido.-** Unión estadísticamente desordenado de sonidos que pueden provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar otro tipo de peligro.

**Ruido Específico.-** Es el ruido generado y emitido por una FFR. Es el que se cuantifica y evalúa para efectos del cumplimiento de los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en esta norma a través del Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente Corregido.

**Ruido Residual o de Fondo.-** Es el ruido que existe en el ambiente donde se lleva a cabo la medición en ausencia del ruido específico en el momento de la medición.

**Ruido Total.-** Es aquel ruido compuesto por el ruido específico y el ruido residual.

**Siniestro.-** Es la manifestación de una avería, destrucción fortuita o pérdida importante que sufre una propiedad debido a un hecho súbito e imprevisto.

**Sonido.-** Movimiento de vibración longitudinal que se puede percibir por los nervios auditivos.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las normas contempladas en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Código Orgánico Ambiental y otras normas sobre la materia.

**Segunda.-** En caso de que los niveles de ruido máximos permisibles, sean cambiados por la Autoridad Ambiental Nacional competente, deberán ser automáticamente asumidos y aplicados de manera vinculante por el GAD Municipal de Piñas, en su calidad de Autoridad Ambiental a través de la Unidad de Gestión Ambiental, hasta que se realice la reforma correspondiente a la Ordenanza.

**Tercera.-** La Autoridad ambiental competente podrá practicar las visitas, inspecciones, mediciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma. El costo que ocasione la realización de inspecciones, visitas o mediciones correrá a cargo de los responsables de las actividades que generan las emisiones o daños.

**Cuarta.-** El GAD Municipal de Piñas, en función del grado de cumplimiento de esta norma podrá señalar zonas de restricción temporal o permanente de ruido, con el objetivo de mejorar la calidad ambiental de la ciudad. En caso de existir razones de interés general ciudadana o con motivo de la organización de actos oficiales, culturales, religiosos o de naturaleza análoga el GAD Municipal de Piñas podrá autorizar, con razones motivadas, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles máximos permisibles de ruido.

**Quinta.-** El método de evaluación a la exposición al ruido que se aplique será según el concepto de “Nivel de presión sonora continua equivalente corregido Le”. Mientras que los resultados de las mediciones del nivel de presión sonora (ruidos) se indicaran en unidades denominadas dB (A), acorde a lo determinado en la presente ordenanza y la normativa ambiental nacional de la materia.

**Sexta.-** En el caso de actividades productivas o de servicios que dispongan de un registro o licencia ambiental, se aplicará los procedimientos contemplados en esta ordenanza.

**Séptima.-** Se exceptúa en la presente ordenanza, el sonido emitido por los dispositivos auditivos, fijos y móviles de los organismos de seguridad, socorro y control en el cantón Piñas, a discreción.

**Octava.-** La presente ordenanza faculta a la Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizar los operativos de control y sancionar su incumplimiento.

**Novena.-** Los recursos obtenidos de las sanciones y multas provenientes de infractores de fuentes fijas serán recaudados por el GADM de Piñas en la cuenta que para el efecto disponga la institución. Las multas correspondientes a las fuentes móviles ingresarán a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; para lo cual se emitirá los títulos de crédito correspondiente, mismo que serán recaudados en las ventanillas de cobro autorizadas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Se deroga expresamente la Ordenanza Para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Mediante Ruidos en el cantón Piñas, publicada en el Registro Oficial No. 971, de 27 de marzo de 2017; así como toda normativa expedida con anterioridad a esta ordenanza y que se contraponga a la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o página web de la institución.

Dada, en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a siete días del mes de diciembre de 2023

JUANA  
TERESA  
FEIJOO  
JARAMILLO

Firmado  
digitalmente por  
JUANA TERESA  
FEIJOO JARAMILLO  
Fecha: 2023.12.07  
16:22:31 -05'00'

Ing. Teresa Feijóo Jaramillo

ALCALDESA DEL CANTÓN PIÑAS

0706023827  
MARIA DEL  
CARMEN  
BARNUEVO  
LOAIZA

Firmado  
digitalmente por  
0706023827 MARIA  
DEL CARMEN  
BARNUEVO LOAIZA  
Fecha: 2023.12.07  
15:27:47 -05'00'

Ab. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

**CERTIFICA:**

**Que** la presente “**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN PIÑAS**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primera instancia en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre, y, en segundo instancia en sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 07 de diciembre se la aprobó en segunda instancia.

Piñas, 11 de diciembre de 2023.

|            |                                                                                    |                                       |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 0706023827 |  | Firmado digitalmente                  |
| MARIA DEL  |                                                                                    | por 0706023827                        |
| CARMEN     |                                                                                    | MARIA DEL CARMEN                      |
| BARNUEVO   |                                                                                    | BARNUEVO LOAIZA                       |
| LOAIZA     |                                                                                    | Fecha: 2023.12.11<br>15:28:22 -05'00' |

Ab. María del Carmen Barnuevo

**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase el original y copias de la presente Ordenanza a la señora Alcaldesa del cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.

0706023827 MARIA  
DEL CARMEN  
BARNUEVO LOAIZA

Firmado digitalmente  
por 0706023827  
MARIA DEL CARMEN  
BARNUEVO LOAIZA  
Fecha: 2023.12.11  
15:28:54 -05'00'

Ab. María del Carmen Barnuevo

**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P**

Piñas, 11 de diciembre de 2023.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DE PIÑAS**

**SANCIÓN:** De conformidad con el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente; **SANCIONO** la “**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN PIÑAS**”

Piñas, 14 de diciembre de 2023.

JUANA  
TERESA  
FEIJOO  
JARAMILLO

Firmado  
digitalmente por  
JUANA TERESA  
FEIJOO JARAMILLO  
Fecha: 2023.12.14  
16:23:59 -05'00'

Ing. Teresa Feijóo Jaramillo

**ALCALDESA DEL CANTÓN PIÑAS**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN PIÑAS”**, la Ing. Juana Teresa Feijóo Jaramillo, Alcaldesa del cantón Piñas, el día jueves 14 de diciembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 14 de diciembre de 2023.

0706023827  
MARIA DEL  
CARMEN  
BARNUEVO  
LOAIZA

Firmado digitalmente  
por 0706023827  
MARIA DEL CARMEN  
BARNUEVO LOAIZA  
Fecha: 2023.12.14  
15:29:44 -05'00'

Ab. María del Carmen Barnuevo

**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P**



Gobierno Autónomo  
Descentralizado del  
cantón Riobamba

## ORDENANZA No. 029-2023

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por "Plazas, parques y jardines";

**Que**, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: g) Plazas, parques y jardines";

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, señala: "Art. 2. "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso. (...) Art.9. Determinación de la zona de beneficio o influencia. Por el beneficio o influencia generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. (...) Art.19. Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "Parque Recreacional Las Retamas", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Obra No. 003-2015, dentro del Proceso GADMR-005-2015, suscrito el 10 de junio de 2015, por un monto de \$299.883.47 dólares; según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 20 de abril de 2016, la liquidación económica cuyos trabajos ejecutados de este contrato equivalente a planillas de Avance, Liquidación, Costo más Porcentaje, y Reajuste es de \$472.723.10; detallado en la cláusula Quinta del Contrato;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-03598-M, Trámite Nro. 515074, de 12 de octubre de 2022, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejala del Cantón Riobamba el memorando Nro. GADMR-GOT- UCEM-2022-00868-M, de 03 de octubre de 2022, suscrito por el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Líder de Equipo Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, quien remite el Memorando Nro. GADMR-GOT-2022-03390-M, suscrito por el Arq. Mario Fabián Garzón del Salto Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien emite su Informe Técnico, determinando que la Obra "Parque Recreacional Las Retamas", es considerada como de BENEFICIO SECTORIAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de la Ciudad de Riobamba; el radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la Ciudad de Riobamba, el Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación está determinada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano Base de Riobamba; Equipamiento Ubicado en las CALLE Virgilio Corral, entre calle J.M. Banderas, y Av. Milton Reyes. Según la Ordenanza No. 007-2011, art. 19 y su reforma con Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El 20% será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. 2. El 80% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Además, determina los límites y zonas de influencia sectorial. Zona de Influencia: Los predios ubicados en la circunscripción del Barrio, Las Retamas y su área de influencia dentro de los siguientes límites: **N.-** Av. Canónigo Ramos, calle Agustín Torres, Unidad Educativa Vicente Anda Aguirre, Unidad Educativa Riobamba, Av. De la Prensa, Av. Daniel León Borja. **S.-** Calle Juan de Dios Morales, Av. 9 de octubre, Pasaje sin nombre, Talleres Municipales, Av. De la Prensa, Calle 8 de Julio. **E.-** Calle Jacinto Gonzales, Av. Unidad Nacional, calle Calicuchima **O.-** calle Francisco Roca, Canal de Riego, Calle Agustín Cascante;

**Que**, con memorando No. GADMR-GF-2023-1294-M, de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Jessica Guamán Lloay Directora General de Gestión Financiera, remite el informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-1274-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista

de Contabilidad 3, quien manifiesta: **CONCLUSIÓN.**-El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: **PARQUE RECREACIONAL LAS RETAMAS**", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, es de USD \$472,723,10 (Cuatrocientos setenta y dos mil setecientos veinte y tres con 10/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), distribuidos de la siguiente manera: El 20% de la inversión equivalente a \$ 94.544,62 dólares, cancelarán entre todos los predios urbanos del cantón (Zona de influencia), que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción a su avalúo. El 80% equivalente a \$ 378.178,48 dólares lo asume el GADM de Riobamba. Financieramente los ingresos por recaudación de este tributo ascenderían a un valor de \$94.544.62 (Noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro con 62/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), distribuidos en 5 años. Ingreso que se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. **RECOMENDACIÓN.** - Sugerir que la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "Parque recreacional Las Retamas", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, sea puesta en conocimiento del Concejo Cantonal a través del señor Alcalde, para su análisis y aprobación;

**Que,** las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "PARQUE RECREACIONAL LAS RETAMAS", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "PARQUE RECREACIONAL LAS RETAMAS, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.** - Se declara a la obra "Parque Recreacional las Retamas", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia **Sectorial**, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.** - De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Parque Recreacional las Retamas", se halla delimitado de la siguiente manera:

**N.-** Av. Canónigo Ramos, calle Agustín Torres, Unidad Educativa Vicente Anda Aguirre, Unidad Educativa Riobamba, Av. De la Prensa, Av. Daniel León Borja.

**S.-** Calle Juan de Dios Morales, Av. 9 de Octubre, Pasaje sin nombre, Talleres Municipales, Av. de la

Prensa, Calle 8 de Julio.

**E.-** Calle Jacinto Gonzales, Av. Unidad Nacional, calle Calicuchima

**O.-** calle Francisco Roca, Canal de Riego, Calle Agustín Cascante.

**Artículo 3.- Distribución del tributo.** - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra “Parque Recreacional las Retamas”, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro.

| <b>Obra: “Parque Recreacional Las Retamas” – Monto: \$ 472.723,10</b> |                                                                                                                                           |             |                   |                           |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------|---------------------------|
| <b>Art. 19</b>                                                        | <b>Beneficiario</b>                                                                                                                       | <b>%</b>    | <b>Valor</b>      | <b>N° de años a pagar</b> |
| a)                                                                    | Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se hará proporcional a su avalúo | 20%         | 94.544.62         | 5 años                    |
| b)                                                                    | A cargo del GAD de Riobamba                                                                                                               | 80%         | 378.178.48        | -                         |
|                                                                       | <b>TOTAL INVERTIDO</b>                                                                                                                    | <b>100%</b> | <b>472.723.10</b> |                           |

**Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.** - La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

**Artículo 5.- Recaudación.** - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra “Parque Recreacional las Retamas”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Pago.** - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA.-** En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “PARQUE RECREACIONAL LAS RETAMAS, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 27 de septiembre y 15 de noviembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “PARQUE RECREACIONAL LAS RETAMAS, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 23 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “PARQUE RECREACIONAL LAS RETAMAS, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 23 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinuesa Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007; y, la Ordenanza 021-2015 reformatoria a la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Parque Recreacional Las Retamas", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**



Gobierno Autónomo  
Descentralizado del  
cantón Riobamba

## ORDENANZA No. 032-2023

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 226 establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 264 dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece: “1. Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 264 número 3, en concordancia con el artículo 55 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que, sin perjuicio de otras que determine la ley, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 establece: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 letra c) determina que entre otras son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 240 inciso primero dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 31 señala: “Planes urbanísticos complementarios. Los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios: los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico. Estos planes están subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el contenido del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en su artículo 32 que “Los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. (...)”;

**Que**, la ordenanza No. 005-2020 de aprobación de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Riobamba, reformada mediante ordenanza No. 006-2021

incorporando la actualización del plan de uso y gestión de suelo en su Disposición General Quinta establece: “Se autoriza expresamente a la Dirección encargada de la Gestión del Ordenamiento Territorial a complementar y actualizar el sistema vial del Cantón y someterlo a conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal e incorporarlos al PUGS”;

**Que**, la ordenanza No. 016-2023 que contiene la actualización del código urbano para el cantón Riobamba en su artículo 12 señala que los Planes Parciales, “Son instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de menor escala, que sirve para realizar un ejercicio de planeamiento pormenorizado de una zona o sector urbano específico y suelo rural de expansión urbana, áreas de promoción de regulación especial; que merece un cambio o actualización de la zonificación. El plan parcial procurará establecer los mecanismos de captación o recuperación del mayor valor del suelo por asignación de mejor normativa de aprovechamiento en suelo y edificación. Conforme lo determinado en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Riobamba.”;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMR-CC-2023-1678-M, de fecha 25 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Edgar Patricio Guaranga, Concejal del Cantón Riobamba, solicita a Procuraduría Institucional, un criterio jurídico de la Propuesta de Ordenanza de Modificación de Ejes de Vía en el Barrio el Recreo del pasaje innominado comprendido entre la calle Mayas y Pasaje s/n;

**Que**, mediante el Memorando Nro. GADMR-GOT-2023-1620-M de 04 de octubre de 2023 suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, mediante se remite el informe técnico referente a la propuesta vial para la solución de la problemática existente en el sector “El Recreo” Cantón Riobamba ubicado en el sector el recreo, parroquia Lizarzaburu, que indica: “El proyecto se encuentra ubicado en la ciudad de Riobamba, en la parte este, haciendo una variante a la vía actualmente aprobada mediante de acuerdo a la Ordenanza No. 006-2021 reformativa a la Ordenanza No. 005-2020 de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Cobertura. - La cobertura del proyecto se desarrolla en una alternativa de rediseño, debido al beneficio de diferentes posibilidades de carácter Socio- Económico, Productividad y Desarrollo de la zona en estudio, la misma servirá como una conexión directa entre los sectores involucrados y la ciudad, siendo viable desde el punto de vista técnico, ocasionando el menor porcentaje de afectaciones. Sector beneficiario: Transporte, Comunicación y Vialidad. Tipo de Proyecto: Vía Local con conexión con la calle Mayas y el Pasaje Innominado, con un ancho de 12.00 metros de Tipología Vial Tipo Local A. Sector anexas beneficiarias a la vía • Sector La Lolita (Norte y Sur). ANALISIS DE LA PROPUESTA La planificación vial en el sector se ha venido realizando por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, con la intención de dotar a cada uno de los sectores de la ciudad y el cantón con una planificación acorde a sus necesidades para su adecuado desarrollo a futuro. Con base a lo antes mencionado la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial al ver la necesidad de dotar de una planificación adecuada a futuro al sector, ha realizado y aprobado los respectivos ejes viales corroborados y aprobados en base a la Ordenanza 013-2017 reformada según Ordenanza 012-2019 y ratificada en la Actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo (Ordenanza 006-2021). Considerados también en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Movilidad, como ejes viales de suma importancia de conectividad e interconexión para la ciudad y el cantón.”;

**Que**, encontrándose aprobado el plano base de vías, el cual forma parte del Plan de Uso y Gestión de Suelo, se cuenta con la jerarquización de las vías que conforman la trama vial vigente; sin embargo existen sectores que por sus características propias merecen una planificación vial específica que permita realizar una jerarquización de las vías que lo conforman y su respectivo diseño geométrico, este es el caso de “Barrio el Recreo”, en el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba en ejercicio de su competencia de planificar, construir y mantener la vialidad urbana, prevista en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través de la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial ha elaborado

la propuesta vial del sector, presentándolo como un Plan Parcial al amparo de lo previsto en los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el artículo 12 de la Ordenanza No. 016-2023 que contiene la actualización del código urbano para el cantón Riobamba, en el cual se jerarquizan las vías que forman parte del mismo y se realiza su respectivo diseño geométrico, lo que permitirá garantizar la disposición espacial adecuada sobre el territorio, facilitando la accesibilidad y movilidad de las personas y mercancías, para que sea segura, cómoda, sostenible, funcional y eficaz a un coste razonable, permitiendo a futuro incluso dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en cuanto a la identificación de afectaciones que bajo los requisitos de ley tendrán el carácter de indemnizable; razones por las cuales el Concejo Municipal cuenta con el sustento técnico y legal necesario para aprobar la modificación de eje de vías en el barrio el recreo del pasaje innominado comprendido entre la calle mayas y pasaje s/n e incorporación al plan de uso y gestión de suelo a través de la actualización del plano base de vías, de conformidad a la memoria y planos elaborados desde la Dirección de Gestión de Ordenamiento; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 264 números 1 y 2 de la Constitución de la República; y, artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

#### **LA ORDENANZA DE EJE DE VIAS EN EL BARRIO EL RECREO DEL PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE MAYAS Y PASAJE S/N E INCORPORACIÓN AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO A TRAVES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO BASE DE VÍAS.**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la modificación de ejes de las vías que a continuación se detalla, e incorporarlas al Plan de Uso y Gestión de Suelo a través de la actualización del plano base de vías: TRAMO PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE MAYAS Y EL PASAJE S/N, LONGITUD = 114,47 METROS, PASAJE, ANCHO 12.00 METROS;

La aprobación de la modificación se realiza de conformidad con los planos y memoria técnica de la propuesta que como habilitantes forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - El ámbito de aplicación del presente cuerpo normativo es el Cantón Riobamba.

**Artículo 3.- Geometría de las vías.** - Los tramos de las vías que se aprueban poseen las siguientes características técnicas:

3.1. TRAMO PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE MAYAS Y EL PASAJE S/N

|                                        |                                                                |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>Ancho de Vía:</b>                   | 10.20 metros de línea de fábrica a línea de fábrica            |
| <b>Número de carriles:</b>             | 2 por sentido                                                  |
| <b>Ancho de carril:</b>                | 3,65 metros                                                    |
| <b>Ancho de calzada:</b>               | 7,00 metros                                                    |
| <b>Ancho de aceras:</b>                | 2,50 metros por un lado                                        |
| <b>Bombeo (pendiente transversal):</b> | 2,0 % con pendiente única hacia la parte externa de la calzada |

**Artículo 4.- Incorporación de la modificación al PUGS.** - Se autoriza a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial actualizar el plano base de vías, que es parte integrante del Plan de Uso y Gestión de Suelo actualizado mediante ordenanza 006-2021, incorporando el eje de vías en el barrio El Recreo del pasaje innominado comprendido entre la calle Mayas y Pasaje s/n.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
**RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA DE EJE DE VIAS EN EL BARRIO EL RECREO DEL PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE MAYAS Y PASAJE S/N E INCORPORACIÓN AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO A TRAVES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO BASE DE VÍAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 06 y 13 de diciembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la **ORDENANZA DE EJE DE VIAS EN EL BARRIO EL RECREO DEL PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE MAYAS Y PASAJE S/N E INCORPORACIÓN AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO A TRAVES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO BASE DE VÍAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 21 de diciembre de 2023.



Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DE EJE DE VIAS EN EL BARRIO EL RECREO DEL PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE MAYAS Y PASAJE S/N E INCORPORACIÓN AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO A TRAVES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO BASE DE VÍAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 21 de diciembre de 2023.



Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.